



Asamblea General

Distr. limitada
22 de marzo de 2011
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

16º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Albania*, **Alemania***, **Argentina**, **Armenia***, **Australia***, **Austria***, **Bélgica**, **Bolivia (Estado Plurinacional de)***, **Bosnia y Herzegovina***, **Brasil**, **Bulgaria**, **Chile**, **Chipre***, **Colombia***, **Costa Rica***, **Croacia***, **Cuba**, **Dinamarca***, **Ecuador**, **El Salvador***, **Eslovaquia**, **Eslovenia***, **España**, **Estonia***, **Finlandia***, **Francia**, **Georgia***, **Grecia***, **Guatemala**, **Honduras***, **Hungría**, **Irlanda***, **Islandia***, **Israel***, **Italia***, **Letonia***, **Liechtenstein***, **Lituania***, **Luxemburgo***, **Maldivas**, **Malta***, **México**, **Montenegro***, **Nicaragua***, **Noruega**, **Nueva Zelandia***, **Países Bajos***, **Panamá***, **Paraguay***, **Perú***, **Polonia**, **Portugal***, **Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**, **República Checa***, **Rumania***, **Serbia***, **Sri Lanka***, **Suecia***, **Suiza**, **Turquía***, **Ucrania**, **Uruguay**, **Venezuela (República Bolivariana de)***: proyecto de resolución

16/... **Los derechos del niño: un enfoque holístico de la protección y la promoción de los derechos de los niños que trabajan o viven en la calle**

El Consejo de Derechos Humanos,

Poniendo de relieve que la Convención sobre los Derechos del Niño constituye la norma en la promoción y protección de los derechos del niño, y teniendo presente la importancia de sus Protocolos facultativos, así como de otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General, del Consejo de Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos del niño, las más recientes de las cuales son la resolución 65/197 de la Asamblea, de 21 de diciembre de 2010, y la resolución 13/20 del Consejo, de 26 de marzo de 2010,

Reafirmando también los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos, entre ellos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y recordando el documento final que figura en la resolución 65/1 de la Asamblea General, de 22 de septiembre de 2010, titulado "Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio", en particular las disposiciones relativas a los niños,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

Reafirmando además que es indispensable que las personas que viven en la pobreza y los grupos vulnerables, en particular los niños que trabajan o viven en la calle, estén facultados para organizarse y para participar en todos los aspectos de la vida política, económica, social y cultural, en especial la planificación y la puesta en práctica de las políticas que los afectan,

Reafirmando que es indispensable que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para asegurar la eficaz participación de los niños, incluidos los niños que trabajan o viven en la calle, en todos los asuntos y decisiones que afectan a sus vidas, mediante la expresión de sus opiniones, y que esas opiniones se tengan debidamente en cuenta en función de la edad y de la madurez de los niños,

Reafirmando también que el niño debe crecer en un entorno familiar para que su personalidad se desarrolle de forma plena y armoniosa, que el interés superior del niño debe ser el principio rector para los responsables de su crianza y de su protección, y que se debe promover la capacidad de las familias y de las personas que se ocupan del niño para proporcionar a este cuidados y un entorno seguro,

Recordando el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999 (Nº 182), y el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973 (Nº 138), de la Organización Internacional del Trabajo, y acogiendo con satisfacción los compromisos asumidos por los Estados en el sentido de acelerar la acción contra el trabajo infantil, incluido el objetivo confirmado de eliminar las peores formas de trabajo infantil para 2016,

Acogiendo con beneplácito el informe conjunto de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños acerca de los mecanismos de asesoramiento, denuncia y notificación eficaces y adaptados a los niños para que los niños puedan denunciar de forma segura actos de violencia, incluidas la violencia y la explotación sexuales¹,

Acogiendo también con beneplácito los informes de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados², de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños³ y de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁴,

Acogiendo asimismo con beneplácito la labor del Comité sobre los Derechos del Niño,

Acogiendo con beneplácito el constructivo diálogo habido, con motivo de la reunión anual de un día completo de duración sobre los derechos del niño celebrada el 9 de marzo de 2011, acerca del tema "Un enfoque holístico de la protección y la promoción de los derechos de los niños que trabajan o viven en la calle", así como el renovado compromiso de aplicar la Convención expresado en esa ocasión por los Estados partes,

Profundamente preocupado por el hecho de que la situación de los niños en muchas partes del mundo siga siendo crítica y se haya visto afectada negativamente por la crisis financiera y económica mundial,

¹ A/HRC/16/56.

² A/HRC/15/58.

³ A/HRC/16/54.

⁴ A/HRC/16/57.

Hondamente preocupado por la situación de las niñas y los niños que trabajan o viven en la calle en todo el mundo y por los efectos negativos que esto tiene sobre el pleno disfrute de sus derechos y sobre su desarrollo,

Reconociendo que la prevención y solución de algunos aspectos de este fenómeno podrían facilitarse en el contexto del desarrollo económico y social,

Reconociendo la necesidad de que los Estados y la comunidad internacional creen un entorno en el que el bienestar de los niños esté garantizado, en particular estrechando la cooperación internacional en este ámbito,

Profundamente preocupado por la discriminación múltiple y la estigmatización a que los niños que viven o trabajan en la calle se enfrentan a menudo a causa de factores como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, la discapacidad, el nacimiento, la condición de inmigrante o cualquier otra condición,

Profundamente preocupado también por los niños, y en particular las adolescentes, que trabajan o viven en la calle y que se enfrentan a la violencia, incluida la explotación sexual, a la infección por el VIH y a otros graves problemas de salud, a la toxicomanía y a los embarazos precoces, así como por la situación de los niños nacidos en la calle,

Teniendo presentes las diversas causas de la aparición y de la marginación de los niños que trabajan o viven en la calle, como la pobreza, la migración, incluyendo la migración del campo a las ciudades, la trata, la violencia, los malos tratos y descuido en el hogar o en instituciones dedicadas al cuidado de los niños, la desintegración de las familias, la falta de acceso a los servicios básicos y en particular a la educación gratuita, el VIH/SIDA y el abandono del niño, la toxicomanía, los problemas de salud mental, la intolerancia, la discriminación, los conflictos armados y el desplazamiento, y teniendo en cuenta que tales causas se han agravado y que su solución se ha hecho más difícil por graves dificultades socioeconómicas y de otra índole,

Reconociendo la falta de investigaciones y de compilaciones sistemáticas y a fondo de datos desglosados más fiables sobre los niños, en particular los niños que viven o trabajan en la calle, así como la conveniencia de hacer tales investigaciones y compilaciones,

Recordando las resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Condena enérgicamente* las violaciones y abusos cometidos contra los derechos de los niños que viven o trabajan en la calle, como la discriminación y la estigmatización, la falta de acceso a servicios básicos, en particular la educación y la atención básica de salud, y todas las formas de violencia, abuso, maltrato, negligencia o trato negligente experimentados por ellos, como la explotación, la violencia de género, la trata, la mendicidad forzada, el trabajo peligroso, el reclutamiento forzado por las fuerzas armadas y grupos armados, las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales;

2. *Insta* a los Estados a velar por que se dé una respuesta holística basada en los derechos del niño y en el género al fenómeno de los niños que trabajan o viven en la calle, en el marco de amplias estrategias nacionales de protección de los niños, con suficientes recursos financieros y humanos, realistas y sujetas a plazos definidos para su aplicación, en particular disposiciones para el seguimiento y la revisión periódica de las medidas adoptadas;

3. *Exhorta* a los Estados a prestar atención prioritaria a la prevención del fenómeno de los niños que trabajan o viven en la calle, atacando sus diversas causas mediante estrategias económicas, sociales, educacionales y de potenciación, en particular:

a) Velando por que el nacimiento de todos los niños se registre inmediatamente siguiendo procedimientos que permitan que la inscripción sea universal, gratuita, accesible, sencilla, rápida y efectiva; haciendo que se cobre mayor conciencia de la importancia de registrar los nacimientos a nivel nacional, regional y local; facilitando la inscripción tardía de los nacimientos, y velando por que los niños que no han sido registrados tengan acceso sin discriminación a la atención de la salud, a la protección, a la educación, al agua potable, al saneamiento y a los servicios básicos;

b) Redoblando los esfuerzos a todos los niveles para erradicar la pobreza a fin de contribuir a dar efectividad al derecho de todos los niños y de sus familiares al disfrute del más alto nivel posible de salud y a un nivel de vida adecuado;

c) Garantizando el pleno goce de su derecho a la educación sobre la base de la igualdad de oportunidades y la no discriminación, haciendo que la enseñanza primaria sea obligatoria y gratuita y esté disponible para todos los niños, velando por que todos los niños tengan acceso a una educación de buena calidad, así como haciendo que la enseñanza secundaria esté generalmente disponible y al alcance de todos, en particular introduciendo progresivamente la enseñanza gratuita y garantizando la asistencia escolar, especialmente de las niñas y los niños de familias de bajos ingresos y de los niños que trabajan o viven en la calle, en particular mediante, cuando proceda, la utilización de incentivos para la asistencia a la escuela en el contexto de las políticas sociales;

d) Defendiendo el derecho de los niños a la protección y su acceso a los servicios mediante el establecimiento de mecanismos adaptados a los niños, accesibles y eficaces para el asesoramiento, las denuncias y la presentación de informes;

e) Apoyando y reforzando las capacidades de las familias y de las personas que se ocupan del niño, en particular con respecto al desarrollo del niño y a su crianza sin maltrato, para que puedan proporcionar cuidados a los niños en un entorno seguro;

4. *Insta* a los Estados a:

a) Adoptar, reforzar y aplicar disposiciones legislativas y de otra índole, estrategias intersectoriales y planes de acción para eliminar, con carácter prioritario, todas las formas de violencia y discriminación contra los niños que trabajan o viven en la calle y para poner fin a la impunidad de todos los autores de esas violaciones y a la criminalización de los niños que viven y/o trabajan en la calle;

b) Enjuiciar la venta, la trata y todas las formas de explotación de los niños que trabajan o viven en la calle y/o establecer sanciones eficaces, proporcionadas y disuasorias para esas prácticas y garantizar la protección, la asistencia y el apoyo a los niños víctimas de esas prácticas;

c) Tomar medidas adecuadas para proteger a los niños afectados por conflictos armados, teniendo en cuenta el interés superior del niño, a fin de que no tengan que trabajar y/o vivir en la calle;

d) Reconocer que en general redundaría en el interés superior del niño que las autoridades competentes del Estado consideren los comportamientos de supervivencia, como la mendicidad, el merodeo, el vagabundeo, el absentismo escolar, la fuga y otros actos, en tanto que cuestiones del ámbito de la protección de la infancia y velen por que, de conformidad con sus ordenamientos jurídicos, las leyes sobre esos comportamientos no constituyan un obstáculo a la asistencia, el apoyo y la protección efectivos a los niños que trabajan y/o viven en la calle;

e) Velar por que los niños que trabajan y/o viven en la calle que intervienen en procesos judiciales tengan acceso efectivo a sistemas de justicia adaptados a los niños y, cuando sean parte en las actuaciones, a la representación legal, y por que puedan participar activamente en las actuaciones y se los informe sobre sus derechos en una forma comprensible para ellos, y

f) Velar por que todas las intervenciones dirigidas a los niños que trabajan y/o viven en la calle tengan en cuenta el interés superior y las opiniones del niño en cuestión, en función de su edad y de su madurez, y estén a cargo de profesionales debidamente formados para evitar una mayor victimización;

5. *Alienta* a los Estados a adoptar medidas para hacer frente a la estigmatización y la discriminación de los niños que trabajan y/o viven en la calle, en particular mediante campañas de concienciación y sensibilización a la situación de estos niños;

6. *Exhorta* a los Estados a velar por que los niños que trabajan y/o viven en la calle gocen plenamente y en pie de igualdad de todos los derechos humanos y tengan acceso sin discriminación a los servicios de salud, educación, agua potable y saneamiento, así como a los servicios sociales y a otros servicios básicos;

7. *Exhorta también* a los Estados a hacer frente a la vulnerabilidad de los niños que trabajan y/o viven en la calle a múltiples riesgos para la salud, en particular la infección por el VIH, mediante la protección social y servicios de atención primaria de salud que establezcan relaciones de confianza con esos niños y garanticen su acceso a información sobre los comportamientos de riesgo, a asesoramiento y pruebas y a la protección adecuada contra los riesgos para la salud, en particular el VIH;

8. *Exhorta* a los Estados a velar por la atención adecuada y la protección de los niños que trabajan y/o viven en la calle sin ningún contacto con los padres o supervisión por los padres, en particular mediante medidas que favorezcan su reintegración sostenible en la familia y, cuando la reinserción familiar no sea posible o no sea apropiada, mediante un enfoque caso por caso para proporcionar un cuidado alternativo que sea adecuado y responda al interés superior del niño;

9. *Alienta* a los Estados a desarrollar, reforzar y aplicar, según proceda, los sistemas nacionales de reunión, vigilancia y evaluación de datos nacionales desglosados sobre los niños, incluidos los niños que trabajan y/o viven en la calle;

10. *Exhorta* a todos los Estados a reforzar el compromiso, la cooperación y la asistencia mutua en el plano internacional para prevenir el fenómeno de los niños que trabajan y/o viven en la calle, para proteger a esos niños, especialmente contra todas las formas de violencia y para mejorar su situación, en particular mediante el intercambio de buenas prácticas, la investigación, las políticas, la vigilancia y la creación de capacidad;

11. *Alienta* a los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño a que, al preparar sus informes para el Comité de los Derechos del Niño, tengan en cuenta esta cuestión y consideren la posibilidad de solicitar asesoramiento técnico y asistencia en relación con las medidas encaminadas a mejorar la situación de los niños que viven y/o trabajan en la calle, de conformidad con el artículo 45 de la Convención;

12. *Exhorta* a todos los Estados, pide a los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas e invita a las organizaciones regionales, al sector privado, a las organizaciones de empleadores y de trabajadores, a las organizaciones de la sociedad civil, incluyendo las organizaciones dirigidas por niños y cualesquiera otros agentes, a que aceleren la acción contra el trabajo infantil, especialmente sus peores formas, en consonancia con las obligaciones internacionales y los compromisos declarados;

13. *Exhorta también* a todos los Estados e invita a las entidades y organismos de las Naciones Unidas, a las organizaciones regionales y a la sociedad civil, incluyendo las organizaciones no gubernamentales, a que cooperen con la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños para promover la ulterior aplicación de las recomendaciones formuladas en el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños⁵; alienta a los Estados a prestar apoyo, en particular apoyo financiero, para el cumplimiento eficaz e independiente del mandato de la Representante Especial, establecido por la Asamblea General en su resolución 62/141, así como a promover y asegurar los planes y programas nacionales a este respecto y la identificación de los países con esos planes y programas; exhorta a los Estados y a las instituciones interesadas a que aporten contribuciones voluntarias con ese fin, e invita al sector privado a aportar tales contribuciones;

14. *Insta* a todos los Estados que aún no son Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño y en sus Protocolos Facultativos a que se adhieran a esos instrumentos con carácter prioritario;

15. *Insta* a todos los Estados partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y el fin de la Convención o de sus Protocolos Facultativos;

16. *Insta* a todos los Estados que aún no han ratificado el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999 (Nº 182), ni el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973 (Nº 138), de la Organización Internacional del Trabajo, a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter prioritario;

17. *Pide* a la Alta Comisionada que prepare un resumen de la reunión de un día completo de duración sobre los derechos del niño, como seguimiento del párrafo 7 de la resolución 7/29, de 28 de marzo de 2008, antes del 17º período de sesiones del Consejo;

18. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a realizar un estudio de los desafíos, la experiencia adquirida y las prácticas óptimas en un enfoque holístico basado en los derechos del niño y en el género para proteger y promover los derechos de los niños que trabajan y/o viven en la calle, en particular las prácticas en materia de reunión de datos desglosados y las experiencias sobre el acceso a mecanismos de asesoramiento, denuncia y notificación adaptados a los niños para proteger los derechos de los niños que viven y/o trabajan en las calles, en estrecha colaboración con los interesados, entre ellos los Estados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros órganos y organismos de las Naciones Unidas, la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y otros titulares de mandatos de procedimientos especiales interesados, las organizaciones regionales, la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos y los propios niños, y a presentar el estudio al Consejo de Derechos Humanos en su 19º período de sesiones;

19. *Decide* seguir examinando la cuestión de los derechos del niño de conformidad con su programa de trabajo y con la resolución 7/29 del Consejo, y centrar su próxima reunión de un día completo de duración en los niños y la administración de justicia;

⁵ Véase A/61/299.

20. *Acoge con beneplácito* la labor y las aportaciones de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y decide prorrogar por un período de tres años el mandato de la Relatora Especial, de conformidad con la resolución 7/13 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2008.
